



RAD. 081374089001202300128
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: DEICY ESTHER AMARIS GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la subsanación de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 13 de septiembre 2023 dentro del término y en debida forma, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico, nueve (09) de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DEICY ESTHER AMARIS GUERRERO, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada DEICY ESTHER AMARIS GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.581.535, a favor de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:
2. PAGARE No. 110000750897
 - Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 110000750897 por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 143.708.609 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.776.049 M/L) por concepto de intereses causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2023, hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré, es decir desde el 22 de agosto de 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, es decir 13 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
3. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.



4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
6. Téngase a la Doctor DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la y Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad; actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7, establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No.3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; entidad representada legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC. No. 79.564.198, quien otorga poder mediante Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., y de conformidad con el poder conferido a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con NIT N° 830.059.718-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y en virtud de las facultades conferidas en el poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido
7. Ténganse en calidad de DEPENDIENTES JUDICIALES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 078 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0653c0edc7af703429299d1681458b5cc133d0aa9e14e5fbcca129205f6edf2b**

Documento generado en 09/11/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>